



**CJ**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORMACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

*Documento de consulta publicado en el P.O.E. 31/agosto/2015*

**ACUERDOS**

**ACUERDO DE CREACIÓN  
INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORMACIÓN SOCIAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE**



## Reformas

Publicación	Extracto del Texto
31/agosto/2015	<p>ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1995, POR EL QUE SE CREÓ EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORMACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, "INDEFOS"</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y se adicionan los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 todos del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 23 de Junio de 1995 por el que se creó el organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche denominado "Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche".</p>



## ÍNDICE

	PÁG
<b>CAPITULO I</b> DISPOSICIONES GENERALES	4
<b>CAPITULO II</b> DEL OBJETO DEL INDEFOS	4
<b>CAPITULO III</b> DE LAS FUNCIONES DEL INDEFOS	4
<b>CAPITULO IV</b> DEL PATRIMONIO DEL INDEFOS	6
<b>CAPITULO V</b> DEL GOBIERNO DEL INDEFOS	6
<b>CAPITULO VI</b> DE LA ADMINISTRACION DEL INDEFOS	9
<b>CAPITULO VII</b> DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA	9
<b>TRANSITORIOS</b>	10



## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el “Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche” como un organismo público descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Estado de Campeche y cuyo acrónimo, en lo subsecuente, será “INDEFOS”.

**ARTÍCULO 2.-** La sede del INDEFOS se ubicará en la calle 10 Número 219 entre calle 45 “A” y calle 45 “B”, Barrio de Guadalupe, CP 24010, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. Sin perjuicio de poder establecer delegaciones, departamentos y oficinas en todo el territorio del Estado, cuando así convenga.

## CAPÍTULO II DEL OBJETO DEL INDEFOS

**ARTÍCULO 3.-** Son objetivos del INDEFOS los siguientes:

- I. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, el Instituto asumirá como parte esencial de sus tareas, promover y fortalecer la participación ciudadana en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, para garantizar que las demandas y necesidades de la sociedad reciban atención efectiva;
- II. Promover el cambio en las relaciones entre el gobierno y la sociedad, a través de un amplio proceso de concertación, capacitación y gestión comunitaria dirigido a la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil y los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno;
- III. Lograr la efectividad en la aplicación de los programas de política social, así como la creación y el fortalecimiento de capital social, para que, en forma organizada y de manera conjunta, la ciudadanía emprenda tareas que contribuyan al mejoramiento de sus condiciones de vida;
- IV. La promoción del desarrollo integral del municipio, a través de programas y acciones que fortalezcan e incrementen las capacidades de los H.H. Ayuntamientos, permitan una vinculación efectiva con los gobiernos federal y estatal e incorporen la participación social, como elementos esenciales para la resolución de necesidades a nivel local; y
- V. Fungir como instancia de investigación sobre la problemática social con relación a las desventajas económicas marginales y de desarrollo de la población en la entidad, recabar y compilar la información producto de las tareas de investigación, información que servirá para formar criterios para el diseño de la política pública estatal.

## CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL INDEFOS



**ARTÍCULO 4.-** Para el cumplimiento de sus objetivos el INDEFOS tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer los planes, programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Celebrar convenios y contratos con organismos de los tres órdenes de gobierno y con los sectores sociales y privados, para diseñar e instrumentar las acciones necesarias, en cumplimiento de sus funciones específicas;
- III. Expedir constancias y certificados que acrediten los estudios realizados y la capacitación recibida en el Instituto;
- IV. Formular y llevar a cabo programas de investigación en materia de desarrollo y formación social, capacitación, asistencia técnica, información, asesoría, gestión comunitaria y participación social;
- V. Promover la participación solidaria de los grupos indígenas, rurales y urbanos con mayor rezago, en las acciones que llevan a cabo los sectores público, social y privado, para mejoramiento de la calidad de vida;
- VI. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y Estatal y la Administración Municipal, que lo soliciten, en acciones de promoción organización y capacitación social;
- VII. Publicar y difundir los estudios, investigaciones realizados por el Instituto en materia de desarrollo y formación social de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Promover la creación de grupos de trabajo que brinden apoyo y asesoría a las diversas tareas que impulsen el desarrollo municipal, especialmente en temas relacionados con la mejora del marco jurídico municipal, gestión pública municipal, innovación gubernamental, políticas públicas municipales, programas federales y estatales de aplicación local, proyectos de inversión, capacitación a funcionarios y autoridades auxiliares, entre otros; y
- IX. Establecer mecanismos que incentiven la participación y el desarrollo de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil en materia de política de desarrollo en la entidad.

**ARTÍCULO 5.-** A través de convenios de colaboración, el INDEFOS brindará el apoyo que le soliciten los organismos y dependencias de la Administración Pública Estatal, los poderes legislativo, judicial, los municipios y los demás que en materia de desarrollo y formación social se refiera.

**ARTÍCULO 6.-** La información que se clasifique de interés estatal estará sujeta a los ordenamientos jurídicos que regulan los niveles de confidencialidad y reserva, por lo que no podrá ser divulgada en forma nominativa o personalizada o sin la especificación explícita de la junta de gobierno.



## CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DEL INDEFOS

**ARTÍCULO 7.-** El patrimonio del INDEFOS se integrará por:

- I. Los recursos que le aporte el gobierno del Estado por medio del presupuesto de egresos, vía subsidio;
- II. Los ingresos que obtenga el INDEFOS por la comercialización de sus servicios derivados de la aplicación del presente acuerdo;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o que le transmitan o aporten el Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales u otros para el cumplimiento de su objeto; y
- IV. Las donaciones que reciba para el cumplimiento de su objeto.

## CAPÍTULO V DEL GOBIERNO DEL INDEFOS

**ARTÍCULO 8.-** La administración del INDEFOS, estará a cargo de su Junta de Gobierno y de su Director General.

**ARTÍCULO 9.-** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional;
- II. Cuatro vocales, los cuales serán:
  - a. El Secretario de Gobierno;
  - b. El Secretario de Finanzas;
  - c. El Secretario de la Contraloría; y
  - d. El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.

Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán nombrar un suplente, quien podrá, por excepción, asistir a las reuniones con las mismas funciones que los titulares, salvo las funciones mencionadas como indelegables por la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo que no dará derecho a la percepción de retribución alguna en numerario o en especie por su desempeño.

**ARTÍCULO 10.-** La Junta de Gobierno, además de las previstas en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a que debe sujetarse el programa principal del INDEFOS y su administración en general;
- II. Aprobar los programas, presupuestos y sus modificaciones, con excepción de los incluidos en la correspondiente Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche;
- III. Aprobar anualmente previo informe del comisario y dictamen de auditores externos los estados financieros y autorizar la publicación de los mismos;
- IV. Aprobar de acuerdo con las Leyes aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos a celebrarse con otras entidades centralizadas o descentralizadas;
- V. Aprobar la estructura básica del INDEFOS, los Manuales de Organización y de funciones, así como de Procedimientos, de Operación y de Servicios al Público y expedir el Reglamento Interior;
- VI. A propuesta del Director General, designar y remover a los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones. En iguales términos podrán concederles licencias;
- VII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquier otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la entidad paraestatal requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios considere como del dominio público del Estado;
- VIII. Conocer y aprobar de acuerdo con las leyes aplicables los convenios, contratos, o acuerdos, a celebrar con las dependencias y entidades federales, estatales municipales, así como con las instituciones públicas, sociales y privadas en lo relativo al cumplimiento del objeto del organismo;
- IX. Administrar el patrimonio del INDEFOS y aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el director general, con la intervención que corresponda a los comisarios; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

**ARTÍCULO 11.-** La Junta de Gobierno deberá sesionar trimestralmente y podrá asesorarse, cuando así lo estime pertinente, de los organismos o profesionales cuya especialización sea conveniente; o bien, autorizar la creación de Comités Técnicos Especializados.

**ARTÍCULO 12.-** Las sesiones de la Junta de Gobierno serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más de uno de sus miembros.



**ARTÍCULO 13.-** Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate quien presida tendrá el voto de calidad.

**ARTÍCULO 14.-** El director general del Instituto será designado por el Gobernador del Estado en apego al Artículo 21 de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 15.-** El director general, además de las atribuciones previstas en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, tendrá las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al organismo ante terceros con la facultad, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, de suscribir acuerdos, convenios, contratos y otros actos jurídicos con dependencias y entidades federales, estatales y municipales y con organismos de los sectores social y privado, en materia de la competencia del organismo;
- II. Proponer las políticas generales del organismo y formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del Instituto y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- III. Formular los programas de organización y proponer a la Junta de Gobierno la estructura básica del Instituto, para su aprobación;
- IV. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del organismo, las propuestas de modificación del propio ordenamiento, así como los planes de trabajo y someterlos a la consideración y, en su caso aprobación de la Junta de Gobierno, dando cumplimiento a las disposiciones del mismo;
- V. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la entidad paraestatal;
- VI. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VII. Establecer los procedimientos para controlar la calidad y aseguren la continuidad en la prestación de los servicios, objeto del Instituto;
- VIII. Proponer al órgano de gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano;
- IX. Recabar la información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto para así poder mejorar la gestión del mismo;
- X. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XI. Presentar periódicamente al órgano de gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y



en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas;

- XII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar al órgano de gobierno, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta de Gobierno y luego de oír al comisario público;
- XIII. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte el órgano de gobierno;
- XIV. Suscribir, previa aprobación del órgano de gobierno, las condiciones de trabajo que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores; Las[S/C] que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento; y
- XV. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno.

## CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INDEFOS

**ARTÍCULO 16.-** El INDEFOS deberá contar con los recursos técnicos, materiales y humanos en una estructura administrativa suficiente para garantizar el cumplimiento de las tareas indicadas por este acuerdo y por las demás que apruebe la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 17.-** La estructura orgánica y las atribuciones correspondientes del INDEFOS se determinarán en su reglamento interior.

**ARTÍCULO 18.-** Las relaciones laborales entre el INDEFOS y sus trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones descentralizadas del Estado de Campeche.

## CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

**ARTÍCULO 19.-** El INDEFOS contará con un órgano de vigilancia quien se encargará de la inspección y vigilancia, estará integrado por un comisario público propietario y su suplente; y un órgano de control interno previsto por la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 20.-** El comisario público será designado por la Secretaría de Contraloría y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar el desempeño general y por funciones del INDEFOS, de acuerdo con la Ley, programas y presupuestos aprobados;
- II. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros del gasto corriente y de inversión, así como de los ingresos;



- III. Solicitar información y realizar cualquier otro acto, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le asigne específicamente la Secretaría de la Contraloría.

**ARTÍCULO 21.-** El órgano interno de control será designado por la Secretaría de la Contraloría y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las acciones correspondientes tendientes a corregir las deficiencias que se consideren necesarias;
- II. Formular al órgano de gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento;
- III. Atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;[SIC]

Los órganos internos de control tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del Instituto y desarrollarán sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría.

**ARTÍCULO 22.-** El comisario público, el órgano interno de control y su personal, estarán presupuestal y orgánicamente adscritos a la Secretaría de la Contraloría, con base en las atribuciones que les señale la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y el Reglamento Interior de la Secretaría en mención.

## TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO DEL EJECUTIVO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1995, POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORMACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, CON EL ACRÓNIMO DE “INDEFOS”**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, número 0018, de fecha 31 de agosto de 2015)

**PRIMERO:** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERO:** El Órgano de Gobierno del INDEFOS deberá realizar las adecuaciones necesarias a su reglamento interior en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente acuerdo.



**Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.**

**LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS, Gobernador Constitucional del Estado.-  
LIC. RICARDO A. OCAMPO FERNÁNDEZ, Secretario de Desarrollo Social y Regional.-  
Rúbricas.**